



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

NÚMERO 240

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Vacantes	29525
Comisiones	29566
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• VARIAS ESCALAS	
Distintivos	29568
RESERVISTAS	
Situaciones	29569
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	29571
Destinos	29576
Distintivos de permanencia	29578
• ESCALA DE TROPA	
Situaciones	29579
Servicio activo	29580
Ceses	29582
VARIOS CUERPOS	
Destinos	29585
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	29587
Nombramientos	29589
Hojas de servicios	29590



	Página
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	29591
Destinos	29592
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas	29593
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	29594
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	29595
VARIOS CUERPOS	
Destinos	29597
RESERVISTAS	
Situaciones	29599

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	29600
Bajas	29601
Suspensión de funciones	29602
Comisiones	29603
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	29604
Vacantes	29606
Destinos	29608
• ESCALA DE TROPA	
Ceses	29613
Destinos	29614
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	29615
RESERVISTAS	
Situaciones	29618

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	29619
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	29620
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Reserva	29621
Servicio activo	29622
Excedencias	29625
Bajas	29628
Suspensión de empleo	29629
Consideración de Suboficial	29630
VARIAS ESCALAS	
Bajas	29631

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

Cursos	29632
Aptitudes	29644
Convalidaciones	29645

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS	29649
PREMIOS	29657
NORMALIZACIÓN	29658

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTOS	29659
---------------	-------

RETRIBUCIONES**ARMADA****VARIOS CUERPOS**

Trienios	29660
----------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. – OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2020025431.

Instrucción 63/2020, de 13 de noviembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre la atención complementaria al personal de la Armada herido, a sus familiares y a los familiares del personal con enfermedad grave, secuestrado, retenido, desaparecido o fallecido en acto de servicio.

La Resolución número 64/2004, de 31 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se implanta un nuevo programa de recogida de información sobre la siniestralidad del personal de las Fuerzas Armadas, modificada por Resolución 430/08728/2009, de 2 de junio, de la Subsecretaría de Defensa, establece los procedimientos de recogida de información sobre la siniestralidad y las bajas temporales del personal de las Fuerzas Armadas.

El Real Decreto 2394/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Protocolo para la recuperación, identificación, traslado e inhumación de los restos mortales de los miembros de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, fallecidos en operaciones fuera del territorio nacional, establece medidas de apoyo a las familias en los casos de los militares fallecidos en operaciones fuera del territorio nacional, definiendo la composición y cometidos de los grupos de apoyo a las familias.

La Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, tiene por finalidad dictar las normas a seguir en los distintos procedimientos que se lleven a cabo como consecuencia del fallecimiento o lesión del personal ocurridas en las operaciones que desarrollen contingentes militares fuera del territorio nacional.

La Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas, tiene por finalidad coordinar la prestación de apoyo continuado a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio, con independencia de la localización geográfica de los hechos, mediante la creación de la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas.

La Instrucción Permanente de Organización (IPOR) núm. 13/2010, de 23 de diciembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA), por la que se determinan las acciones a tomar en caso de fallecimiento de personal de las Armadas, tiene por objeto regular el proceso a seguir, así como las actuaciones que pudieran ser necesarias llevar a cabo, como consecuencia del fallecimiento de un miembro de la Armada y establece los cometidos de los Equipos de Apoyo Cercano a la Familia (EAC).

Además de los supuestos anteriores, el tratamiento médico continuado lejos de la localidad de destino, el secuestro, la retención y la desaparición en la mar de un miembro de la Armada, suponen un drama humano y problemas de orden personal, asistencial, administrativo y económico para sus familiares.

El apoyo a los miembros de la Armada heridos, a las familias de estos y a las de los fallecidos, desaparecidos, secuestrados o retenidos en acto de servicio, en adelante baja, es un deber moral de la Armada, de ahí que todas estas situaciones requieran de acciones complementarias a las que se encuentran ya reguladas. Actualmente, estos apoyos complementarios se regulan en la IPOR núm. 11/2011, de 16 de diciembre, del AJEMA, sobre la atención social complementaria al personal de la Armada y a sus familiares por motivo de sufrir lesiones, enfermedad grave o desaparición.



Sin embargo, la experiencia de los distintos eventos acaecidos desde la aprobación de la IPOR 11/2011, de 16 de diciembre, hace ya más de ocho años, así como determinados cambios que resultaría conveniente introducir, tanto en la nomenclatura del título de la IPOR citada, para la distinción entre desaparecidos y fallecidos, así como la actualización y reasignación de cometidos, aconseja dictar una nueva instrucción que sustituya a la actualmente vigente.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta Instrucción tiene por objeto establecer las normas para la atención complementaria al personal de la Armada herido, a sus familiares y a los familiares del personal con enfermedad grave, secuestrado, retenido, desaparecido o fallecido en acto de servicio.

Segundo. *Actuación inicial.*

A los efectos de esta instrucción se entenderá por «baja», al personal que en acto de servicio, haya fallecido, resulte herido, esté desaparecido, sea secuestrado o sea retenido.

Al producirse una baja, independientemente del tipo, se seguirá el siguiente protocolo: informe al Mando, designación del Equipo de Apoyo Cercano a la familia (EAC), notificación a la familia. En el anexo a esta Instrucción se refleja un esquema de este proceso.

1. Informe al Mando:

Conforme lo indicado en la Resolución 64/2004, de 31 de marzo, modificada por la Resolución 430/08728/2009, de 2 de junio, de la Subsecretaría de Defensa, por el que se implanta un nuevo Programa de Recogida de Información sobre la Siniestralidad del Personal de las Fuerzas Armadas (PRISFAS), los Comandantes y Jefes de Unidad comunicarán vía mensaje los hechos acaecidos, en un plazo nunca superior a seis horas, al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA), a los Mandos Orgánico y Operativo y a los destinatarios que determina la citada Resolución.

Los Mandos Orgánicos que reciban de sus unidades información de una baja, confirmarán la correcta distribución a los destinatarios indicados en el módulo PRISFAS.

En caso de operaciones fuera de territorio nacional bajo dependencia operativa del Comandante del Mando de Operaciones (CMOPS), se seguirá lo establecido en la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, que en su artículo 8 establece que el jefe del contingente lo comunicará al Mando de Operaciones, quién informará al Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) y éste será responsable de trasladar dicha información al Jefe de Estado Mayor correspondiente, a la persona titular del Gabinete Técnico del Ministerio de Defensa y a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

2. Designación del Equipo de Apoyo Cercano a la Familia.

Además de los casos previstos para heridos y fallecidos en la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, y en la Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas; en el Real Decreto 2394/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Protocolo para la recuperación, identificación, traslado e inhumación de los restos mortales de los miembros de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, fallecidos en operaciones fuera del territorio nacional; y en la Instrucción Permanente de Organización núm. 13/2010, de 23 de diciembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que determinan las acciones a tomar en caso de fallecimiento de personal de la Armada y establece los cometidos de los Equipos de Apoyo Cercano a la



Familia, también se constituirán EAC en los casos de personal desaparecido, retenido o secuestrado en acto de servicio.

El Mando Orgánico establecerá a la mayor brevedad la composición del EAC, que desarrollará sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre. Este EAC estará inicialmente compuesto, como mínimo, por los siguientes:

- a) Un oficial y un suboficial que, siempre que sea posible, pertenecerán a la unidad de procedencia de la baja.
- b) Un oficial médico.
- c) Un oficial psicólogo.
- d) Asistencia religiosa que desee el afectado y en caso de que este último, por imposibilidad no pudiera decidirlo, la que solicite la familia.
- e) En función de las circunstancias se podrá reforzar por personal del Organismo de Apoyo al Personal (OAP), o por otro personal que el Jefe del EAC estime conveniente.

En caso de no disponer de un oficial médico y/o psicólogo ni de asistencia religiosa, lo solicitará al Almirante Jefe de Personal de la Armada (ALPER).

3. Notificación a la familia.

Se gestionará con celeridad y discreción la información relativa a la baja para evitar que la familia la reciba por otras fuentes. Para ello, una vez autorizado por el Mando Orgánico, el Jefe del EAC, o aquel expresamente designado, vistiendo preferentemente uniforme de diario, se reunirá con la persona que el afectado haya establecido en su ficha de filiación de Unidad, le comunicará los hechos y acompañado por éste dará traslado a los familiares directos.

El EAC dará a conocer la situación, el alcance de las lesiones, las actuaciones realizadas hasta ese momento y la atención social complementaria de la que es acreedor la baja y sus familiares.

Tercero. *Estabilización-Traslado y repatriación de «bajas».*

Independientemente del lugar donde se produzcan los hechos y del tipo de baja, el EAC permanecerá en estrecho contacto con el personal de baja.

En el caso de fallecidos, se seguirá lo dispuesto en la Instrucción Permanente de Organización del AJEMA núm. 13/2010, de 23 de diciembre, y en la normativa de rango superior en la que se apoya ésta. En misiones bajo mando del JEMAD/CMOPS se cumplirá la Instrucción 01/03, de 13 de agosto, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, para la gestión de la repatriación de cadáveres en operaciones.

En el caso de heridos, cuando el incidente se produzca en territorio nacional (TN), la responsabilidad del traslado y de las gestiones médico-legales recaen en su Mando Orgánico. Cuando el hecho se produzca fuera de TN, los trámites administrativos de coordinación y gestión serán realizados por la Flota. En este supuesto, el OAP del área geográfica de llegada a TN se encargará de recibir al herido. Los organismos de apoyo al transporte pondrán a disposición del OAP el vehículo apropiado para su traslado al centro hospitalario designado.

Como norma general, las evacuaciones desde fuera de TN se harán al Hospital Central de la Defensa (HCD), por lo que la Unidad de Seguimiento de Bajas, dependiente del OAP de Madrid, recibirá al herido, y el Almirante Jefe de Servicios y Apoyo Técnico (AJESAT) le proporcionará los medios adecuados para el traslado del aeropuerto al HCD.

Cuarto. *Apoyo continuado.*

La actuación del EAC se prolongará hasta que se establezca la situación en la localidad de destino de la baja, para lo cual el Jefe del EAC contará con el auxilio de su OAP para todo lo relacionado con el acompañamiento de los heridos; apoyo a la familia, transporte, alojamiento y otras necesidades; iniciación de los expedientes regulados en



la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre; y gestiones de seguros, pensiones e indemnizaciones.

Su actuación cesará a petición propia, con la aprobación de su Mando Orgánico y tras ser completamente relevado por el OAP correspondiente. Para lo anterior, el Jefe del OAP designará dentro del personal bajo su mando las personas encargadas de efectuar el seguimiento de las actuaciones de apoyo a los heridos y los familiares de las bajas, entre los que se encontrará el psicólogo nombrado para el EAC. De producirse cambio de localidad del herido o familia de la baja, se trasladará la información al OAP que corresponda.

No obstante, y mientras el herido o el representante de la familia no manifieste lo contrario, la Unidad de procedencia de la baja mantendrá con éstos el vínculo para lo relacionado con actos de especial relevancia, conforme a la más profunda tradición militar y marinera de la unidad.

Para el apoyo continuado, tanto el EAC, como el OAP, podrán solicitar la información más actualizada sobre los procedimientos, tramites y expedientes a la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas, dependiente de la División de Igualdad y Apoyo Social al Personal de la Dirección General de Personal.

Quinto. Apoyo al personal bajo tratamiento médico alejado de la localidad de su destino, y a sus familiares.

El desplazamiento por enfermedad o lesiones graves de personal en situación de activo o en reserva con destino, a un centro sanitario alejado de su residencia habitual, puede repercutir en el aspecto económico y en el afectivo por lo que es conveniente prestar apoyo y hacer un seguimiento de las necesidades y vicisitudes del citado personal y sus familiares.

Cuando por parte de una Unidad se tenga conocimiento de una situación que pudiera ser amparada por esta Instrucción, se dará conocimiento al OAP correspondiente que informará al herido/enfermo o a sus familiares de las atenciones sociales de las que son acreedores y, en caso de que las demanden, iniciará los expedientes de solicitud de ayuda.

Durante el periodo de hospitalización en localidad distinta a la de su residencia habitual, el OAP al que geográficamente corresponda el centro hospitalario, prestará asistencia a los familiares desplazados según lo indicado en el apartado sexto de esta instrucción. Para ello el OAP de procedencia transferirá cuanta información obre en su poder sobre la baja.

Sexto. Apoyo complementario y cometidos.

1. Apoyo complementario.

Se facilitará apoyo al personal herido en acto de servicio, al desplazado de su residencia habitual como consecuencia de enfermedad o lesiones graves, a sus familiares y a los del personal secuestrado, retenido, desaparecido o fallecido en acto de servicio, y consistirá en:

a) Apoyo complementario a los familiares de bajas en acto de servicio.

1º. Apoyo, comunicación, asistencia y acompañamiento a los familiares directos de la baja.

2º. Transporte. Se facilitará el traslado hasta la población de destino de la baja, así como el transporte interurbano, para dos familiares de primer o de segundo en caso de ausencia de los primeros, o para uno de los anteriores y el designado por la baja en su ficha de filiación de Unidad.

3º. Alojamiento. Se proporcionará alojamiento, preferentemente en residencia logística de la Armada, a dos familiares de primer o de segundo en caso de ausencia de los primeros, o para uno de los anteriores y el designado por la baja en su ficha de filiación de Unidad.

4º. Asesoramiento y asistencia en las gestiones administrativas conducentes a reclamar y obtener la percepción de seguros y ayudas derivadas de esta situación.



5º. Otros gastos generados por el apoyo a las familias, no incluidos expresamente en esta instrucción y no cubiertos por otras entidades (Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Seguro Colectivo de las Fuerzas Armadas, etc.), deberán ser aprobados expresamente por mi Autoridad.

b) Apoyo complementario al personal desplazado enfermo o con lesiones graves y a sus familiares.

1º. Apoyo, asistencia, comunicación y visitas al enfermo durante su hospitalización, o bien previo consentimiento del interesado, en su domicilio, asistencia a consulta o tratamiento ambulatorio.

2º. Asesoramiento y asistencia en las gestiones administrativas conducentes a reclamar y obtener la percepción de seguros y ayudas derivadas de esta situación.

3º. Otros gastos generados por el apoyo a las familias, no incluidos expresamente en esta instrucción y no cubiertos por otras entidades (Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Seguro Colectivo de las Fuerzas Armadas, etc.) deberán ser aprobados expresamente por mi Autoridad.

2. Cometidos.

a) Comandantes y Jefes de Unidad.

1º. Comunicar los hechos acaecidos a la mayor brevedad a su Mando Operativo y Mando Orgánico.

2º. Complimentar el módulo PRISFAS.

3º. Proponer a los miembros de su Unidad que formarán parte del EAC.

4º. Proporcionar, o en su caso solicitar, el apoyo contemplado en la presente instrucción.

5º. Si la baja se produjo a causa de un accidente, cumplimentar lo dispuesto en las publicaciones de seguridad operativa (SEGOP) sobre informes y solicitud de equipo de investigación.

6º. Realizar el seguimiento y mantener el contacto con los heridos y enfermos graves pertenecientes a su unidad con periodicidad mínima semanal, solicitando el apoyo del OAP cuando por razón del servicio esto sea inviable. Informando del estado de los heridos en acto de servicio a la Dirección General de Personal (DIGENPER) con la misma periodicidad.

b) Mando Orgánico.

1º. Proporcionar el apoyo inicial.

2º. Informar al AJEMA la composición del EAC. De carecer de médico, psicólogo o asistente religioso solicitará apoyo al Almirante Jefe de Personal (ALPER), quien en su caso podrá solicitarlo a la Unidad de Apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos de las Fuerzas Armadas de la DIGENPER.

3º. Solicitar comisión indemnizable de servicio para el EAC.

4º. Autorizar el traslado de la noticia a los familiares.

c) Gabinete del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, mantener informado a los Gabinetes del Ministerio de Defensa y del Jefe de Estado Mayor de la Defensa sobre las acciones adoptadas y particularmente sobre el proceso de comunicación a las familias.

d) Relaciones exteriores de la Armada.

Realizar, en caso necesario, la coordinación con el Agregado acreditado en el país si lo hubiera.

e) Jefes de Organismos de Apoyo al Personal.

1º. Recibir a los heridos/enfermos originados fuera del TN y trasladarlos al centro hospitalario correspondiente.



2º. Asumir la responsabilidad del seguimiento del personal hospitalizado en su área cuando sea inviable para la unidad de procedencia de la baja y previa solicitud por su parte. Si la unidad está desplegada, mantendrá al menos una visita semanal.

3º. Apoyar a los heridos y a los familiares de las bajas en la gestión y tramitación de expedientes administrativos relacionados con el motivo de la baja.

f) Almirante Jefe de Personal de la Armada/Director de Asistencia al Personal.

1º. Elaborar y mantener actualizada la guía para el apoyo a heridos, a sus familiares y a los familiares del personal desaparecido, secuestrado, retenido o fallecido en acto de servicio con el objeto de facilitar la labor de los EAC y OAP. Esta guía recogerá un listado actualizado de los teléfonos de contacto de todos los organismos con responsabilidades en el proceso.

2º. Cubrir las necesidades de alojamiento para el herido y un máximo de dos miembros de su familia, de primer grado o en su defecto de segundo grado. Las residencias logísticas asignaran con carácter prioritario hasta tres habitaciones para estas circunstancias.

g) Almirante de la Flota.

1º. Realizar las gestiones para la repatriación de la baja.

2º. Proporcionar al EAC/OAP cuanta información sea necesaria para el apoyo de estos a los familiares.

3º. Apoyar al EAC en la tramitación de los pasaportes de servicio y facilitar el traslado de los familiares a la población de repatriación de la baja.

4º. Coordinar la actuación de la Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Fallecidos y Heridos en acto de servicio de las FAS de la Dirección General de Personal con las de la propia Armada.

h) Almirante Jefe de Apoyo Logístico – Almirante Jefe de Servicios Generales y Asistencia Técnica.

1º. Proporcionar los medios de transporte adecuados para el traslado del herido a/ desde el centro hospitalario.

2º. Proporcionar los medios de transporte para los movimientos del EAC y de los familiares hasta que se establezca la situación en la localidad de destino de la baja.

i) General Director de Asuntos Económicos de la Armada.

Proporcionar la cobertura económica para afrontar los gastos (viaje, transporte interurbano, alojamiento, manutención, etc.) que se pudieran derivar de esta situación.

j) Jefes de Apoyo Sanitario.

1º. Proporcionar previa petición del Mando Orgánico, el oficial médico y oficial psicólogo componentes del EAC.

2º. Realizar un seguimiento del procedimiento administrativo sanitario derivado del incidente, auxiliando al Jefe de Unidad y al EAC en lo que precise.

Séptimo. *Unidad de apoyo y seguimiento de heridos.*

Esta unidad, a constituir por el OAP, tiene como cometido principal proporcionar el apoyo a los heridos y realizar el seguimiento y la coordinación de las actuaciones con estos y con los EAC y/o las familias de los heridos dentro de su zona de influencia.

El Jefe del OAP designará de entre su dotación a las personas encargadas de efectuar el seguimiento de las actuaciones que se estén llevando a cabo con los heridos o familiares de los heridos o desaparecidos/bajas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Instrucción Permanente de Organización 11/2011, de 16 de diciembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre la atención social complementaria al personal de la Armada y a sus familiares por motivo de sufrir lesiones, enfermedad grave o desaparición.

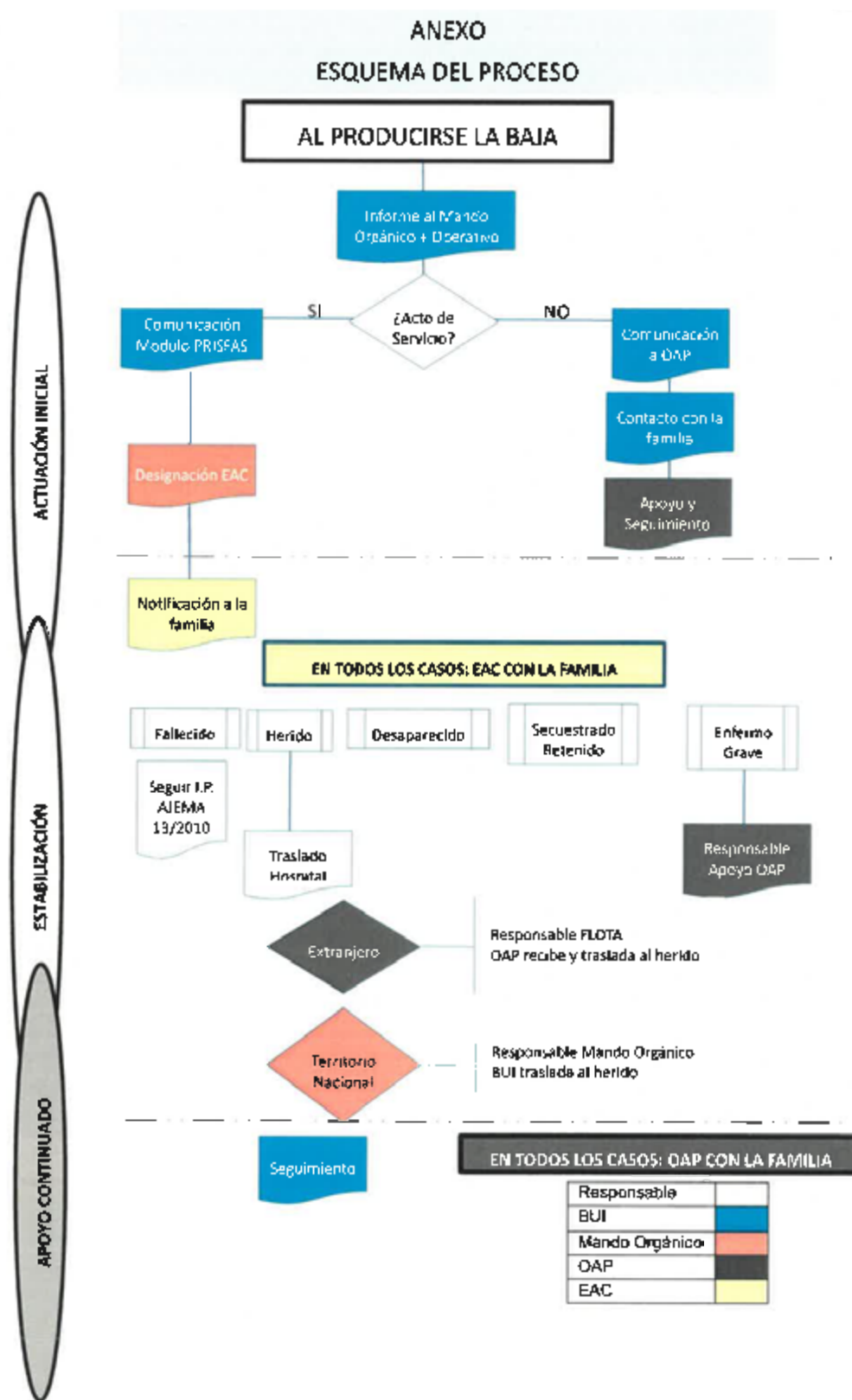


2. Asimismo, queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en aquello que se oponga a lo dispuesto en esta instrucción en lo referente a la atención complementaria al personal de la Armada herido, a sus familiares y a los familiares del personal con enfermedad grave, secuestrado, retenido, desaparecido o fallecido en acto de servicio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de noviembre de 2020.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.



ACTUACIÓN INICIAL

ESTABILIZACIÓN

APOYO CONTINUADO



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS

Resolución 600/18025/20

Cód. Informático: 2020025410.

Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se concede el Premio de Innovación de la Armada del año 2020.

Conforme lo dispuesto en el punto 4 de la Norma General 2/2019, de 17 de diciembre del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se asignan los cometidos de la oficina de innovación de la Armada, se propondrá la concesión del «PREMIO DE INNOVACIÓN DE LA ARMADA» a la mejor propuesta de innovación recibida a lo largo del año.

Una vez finalizada la revisión de las propuestas recibidas a través del Portal Armada Innova en el año 2020, y en virtud de la propuesta realizada por el Almirante Secretario General del Estado Mayor de la Armada,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se concede el premio que a continuación se relaciona a los originadores de la propuesta de innovación que se indica:

- Premio «Innovación 2020», al Sargento Primero, Cuerpo General de la Armada Administración, DON ALBERTO DURO AGUILAR (**818*4*V), y al Cabo Primero, Cuerpo General de la Armada Electrónica, DON CARLOS ALEJANDRO LLAMAS LINARES (317****6R), por su propuesta «Modernización de las lámparas de alumbrado de emergencia L-50/60».

Artículo 2º.- A efectos de reconocimiento, a los galardonados se les anotará una felicitación individual en su hoja de servicios y se les hará entrega de un obsequio.

Madrid, 21 de noviembre de 2020.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/18026/20

Cód. Informático: 2020025417.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2934.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG2934 ICG IF (Edición 5) «Doctrina conjunta de procedimientos de apoyos de fuego para las operaciones terrestres-AArtyP-01, Edición D».

Segundo. Se establecen las siguientes reservas:

- Las Fuerzas Armadas españolas emplean el término «Fuegos Indirectos» para referirse a los Apoyos de fuego con base terrestre.

- En el Ejército de Tierra español los equipos JTAC (Controlador de ataque terminal conjunto) despliegan en los niveles cuerpo de ejército, división, brigada y batallón, pero no en el nivel compañía.

El JFSE (Elemento de apoyos de fuego conjunto) de compañía lo constituye un equipo superficie-superficie con un observador avanzado (FO), y un equipo aire-superficie con un observador de fuegos conjuntos (JFO) o un Observador de Fuegos nacional (NFO) según disponibilidad. Los NFO están cualificados y certificados para apoyar a los JTAC, proporcionando información de objetivos para el apoyo aéreo próximo (CAS) Tipo 2 y 3, donde el JTAC no puede observar los objetivos.

- La Armada española doctrinalmente no considera JSFE al nivel Compañía. Esta función es realizada por los capitanes de compañía, que actúan como Coordinadores de Apoyos de Fuegos (FSO), apoyados por los equipos de Adquisición y Control del Apoyo de Fuegos (ACAF).

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2934 ICG IF (Edición 5) -AArtyP-01, Edición D.

Cuarto. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 6 de noviembre de 2020.—El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.